



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.681

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 569

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Arturo Flores Sánchez, en la posición de Chofer, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 7.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 570

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano José Tomás Valeriano F., en la posición de Chofer, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 7.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 571

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Esteban Alvarado, en la po-

sición de Chofer, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 7. El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 572

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Rigoberto Rivera Recinos, en la posición de Zootecnista, Ganado Vacuno, Carne y Leche, en Asistencia Técnica a Ganaderos, de Mejoramiento Agropecuario, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 04, Renglón 5.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado desempeñando el cargo de Jefe de la Sección de Crédito y Extensión Agrícola, en el Instituto Nacional Agrario. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 573

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el nombre del ciudadano nombrado en el Acuerdo N° 540 del 17 de marzo en curso, en el sentido de que el nombre correcto es Eligio Romero M., y no Emilio como reza en dicho Acuerdo y el cual nombró en la posición de Camarero Segundo, en Servicio de Riego, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa

CONTENIDO

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

Acuerdos N° 569 al 570, Inclusive. — Marzo de 1965.

GOBIERNO Y JUSTICIA

Acuerdo N° 572. — Septiembre de 1965.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 130 y 581 al 600, Inclusive. — Septiembre de 1965.

AVISOS

1-04, Sub-Programa 03, Renglón 3, y quien sustituye en dicha posición al ciudadano Manuel Vallecillo. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 574

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Martín García Gómez, en la posición de Guarda-Almacén, en la Administración, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 1-05, Sub-Programa 01, Renglón 9.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 575

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Samir Kafaty Kafaty, en la posición de Asistente (Ingeniero Civil, en Servicios de Ingeniería, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 3-09, Renglón 1.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 576

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano René Abelardo Fonseca, en la posición de Chofer, en Ejecución de Proyectos de Servicios de Ingeniería, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 3-09, Renglón 7.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 577

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Oscar F. Alvarado Salinas, en la posición de Encargado de Tramitación de Expedientes en la Oficina Mayor de la Oficina del Ministro 1-01, Sub-Programa 01 Renglón 10, en sustitución de ciudadano Max Ayala Velásquez.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 578

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del presente año, al ciudadano

no Alberto Bonilla Padilla, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distrito Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 579

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Antonio Castro, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 580

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de marzo del año en curso, al ciudadano José María López, en la posición de Conserje II, en la Jefatura de Sanidad Animal, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Renglón 10.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 589

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once del mes en curso del corriente año, por el Licenciado Armando Valle Turcios, como apoderado del reo Antonio Velásquez Valladares, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, y actualmente recluso en el Presidio de Comayagua, contraída a pedir se le conceda indulto a su poderdante, señor Antonio Velásquez Valladares, de las generales dichas, por el tiempo que le falta para cumplir la pena de diez años un día, que le fue impuesta por la Corte de Apelaciones de Comayagua, por el delito de homicidio consumado en perjuicio de la persona de José Rivera, hecho ocurrido en el pueblo de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: 1°—Certificación de las Sentencias de 1° y 2° Instancias; 2°—Certificación de buena conducta antes de

la comisión del delito; 3°—Certificación de buena conducta extendida por el Director del presidio de Comayagua, durante el tiempo de permanencia en dicho presidio.

Resulta: Que admitida la solicitud con los documentos acompañados se mandó oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Indultos y Comutas.

Considerandó: Que el Poder Ejecutivo está facultado para conceder indultos de conformidad con la atribución N° 41 de la Constitución Política.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder indulto del tiempo que le falta para cumplir la condena al reo Antonio Velásquez Valladares, de las generales ya dichas; y, comunicar este acuerdo a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1304

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada en veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco por el señor Jorge Hode Nasrala, mayor de edad, casado, industrial, chileno y de este domicilio, en su carácter de Propietario de la empresa individual "Honduras Regisplast", contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 950, del veintiseis de julio del corriente año, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria y equipo a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, en sesión celebrada el veinticuatro del corriente mes fue de opinión porque se concediera lo solicitado.

Considerando: Que la maquinaria y equipo pedido son indispensables para el buen funcionamiento de las actividades industriales de la empresa.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 950, del veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Honduras Regisplast", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso b) la siguiente maquinaria y equipo: Máquinas extrusoras con sus respectivos motores y tableros; aparatos tratadores con sus cilindros; máquinas para imprimir con

sus motores; molinos granuladores con sus correspondientes motores; máquinas automáticas de soldar y corte, con perforadores, para elaboración de bolsa; compresores de aire; y básculas de plataforma.

2°—Las franquicias aduaneras que se otorgan en el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muelle, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Honduras Regisplast", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 950 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Valentín Mondragón.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 594

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Rengón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO VIII

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y COMERCIO

I.—Gastos de Funcionamiento

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

1.—Artículos y materiales de oficina L 600.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere del Rengón 3, Equipo de Oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionado.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 595

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Rengón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIV

SERVICIOS EN LOS PUERTOS, AEROPUERTOS Y ADUANAS

I.—Gastos de Funcionamiento

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ORDINARIA DE EDIFICIOS

3.—Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios L 4.284.62

2°—La Ampliación anterior se transfiere del siguiente Rengón:

Pass a la página N° 3

Acuerdo N° 597

Tegucigalpa, D. C. 15 de junio de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba, por medio de la cual exigió a la Standard Fruit Company, del mismo domicilio, el pago de la cantidad de dinero en concepto de impuestos por la exportación de doscientos ochenta y cinco cabezas de ganado a las Indias Holandesas, exportación que se registró en las Pólizas Números 105 y 106 del 12 de abril del año en curso. Atúa en esta instancia el Lic. Rubén Fuentes F.

Resulta: Que con fecha dos de mayo del año en curso el señor Antonio Castillo E., en su carácter de corredor de Aduanas de la Standard Fruit Company, presentó ante el Administrador de Aduana y Rentas de La Ceiba, escrito de apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, contra el fallo dictado por el Contador Vista, P. M. Héctor R. López, en virtud del cual se rechaza la pretensión de la Standard Fruit Company de exportar con destino a Aruba y Curazao doscientos ochenta y cinco cabezas de ganado.

Resulta: Que con fecha cinco de mayo del año en curso el Administrador de Aduana y Rentas de La Ceiba, admitió la apelación interpuesta y señaló al recurrente el término de tres días más uno por cada veinte kilómetro de distancia para que se personara y expresara los agravios de ley ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que con fecha dieciocho de mayo recién pasado el señor Rubén Fuentes F., se personó en los trámites de la segunda instancia y expresó los agravios que a su juicio se habían inferido a su representación, y los cuales se contraen a los siguientes principales alegatos: 1) Mi representación de acuerdo con la letra "C" del Artículo 8 del Decreto Legislativo N°83 de febrero de 1935, no está obligada a pagar derechos, impuesto o carga pública de cualquier naturaleza o especie, directo o indirecto, de la Renta pública o cualesquiera municipalidad, departamento u otra jurisdicción de la misma, ya sea llamada servicio, impuesto, sobrepuesto, derecho, licencia, tasas, contribución, carga, canon o cualquier otro

nombre o denominación que pueda afectar sus negocios, operaciones, importaciones, exportaciones, o bienes de cualesquiera clase, pues es entendido que ni las cargas nuevas ni los aumentos en las existentes serán aplicables.

2) De acuerdo con la exención del pago del derecho de exportación, según se ha establecido en el número anterior, mi representada, por medio de su Corredor de Aduanas, presentó póliza de exportación, libre de concesión, por doscientas ochenta y cinco cabezas de ganado. 3) El Contador Vista de La Ceiba, atendiendo al mensaje DI-197 que de fecha 9 de septiembre de 1959, le dirigió el Director de Aduanas y Tribuciones Indirectas, liquidó la póliza cobrando los derechos de exportación de dos lempiras por cabeza de ganado que establece la fracción 001-01-00 del Arancel de exportación. 4) De conformidad con la Sección 307 del Título 3º de Arancel de Aduanas, las disposiciones de dicha ley no modifican los términos de los contratos celebrados entre el Estado de Honduras y persona jurídica. 4) De conformidad con la Sección 307 del Título 3º del Arancel de Aduanas, las disposiciones de dicha ley no modifican los términos de los contratos celebrados entre el Estado de Honduras y personas jurídicas. 5) De lo anterior se desprende que la liquidación de la Póliza cobrando los derechos de exportación, viola los términos del contrato vigente entre el Gobierno y la Compañía, y viola también las disposiciones de Arancel de Aduanas y del Código de Aduanas que se han mencionado.

Considerando: Que el Decreto N° 83 de 14 de febrero de 1935, se contrae a aprobar el Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 1095 de 10 de marzo de 1934, por medio del cual, a su vez, se aprobó la contrata celebrada entre el representante del Gobierno de Honduras y el señor Rubén R. Barrientos, apoderado de la Standard Fruit Company.

Considerando: Que la finalidad de dicha contrata fue, entre otras, poner término a diferencias surgidas entre el Gobierno de Honduras, la empresa recurrente y la Aguan Valley Company, así como regular para en lo futuro las relaciones de dichas empresas con el Gobierno de la República.

Considerando: Que las actividades realizadas por el Stan-

dard Fruit Company, que ha tratado de estimular el Gobierno de Honduras a través de la exoneración de gravámenes fiscales han sido las relacionadas con el cultivo del banano y la construcción de diversas líneas ferroviarias, por constituir las mismas el giro principal de sus negocios en Honduras.

Considerando: Que en ningún caso es posible interpretar el Decreto N° 83 invocado en el sentido en que lo hace la empresa recurrente en su expresión de agravios, por cuanto constituiría un privilegio de colocarla a los ganaderos hondureños en una situación de evidente desventaja, por cuanto los mismos están obligados a pagar las cargas que inciden sobre la exportación de sus productos.

Considerando: Que conforme al Artículo 260 de la Constitución de la República el capital privado extranjero estará sujeto a las mismas obligaciones que la ley establezca para el capital nacional, de lo que resulta que la Standard Fruit Company, no puede ser eximida de pago de obligaciones que pesan sobre el capital nacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente confirmar la resolución dictada por la administración de Aduana y Rentas de La Ceiba.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 260 de la Constitución de la República, en Decreto legislativo N° 83 de 14 de febrero de 1935 y de los Artículos 85 y 88 del Código

de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba, por medio de la cual grava la exportación de doscientos ochenta y cinco cabezas de ganado de la Standard Fruit Company, que envió a Curazao y Aruba, conforme pólizas números 105 y 106 de abril de 1962.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 598

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba, por medio de la cual exigió a la Standard Fruit Company, del mismo domicilio, el pago de cantidad de dinero en concepto de impuestos por la exportación de doscientos ochenta y cinco cabezas de ganado a las Indias Holandesas, exportación que se registró en las Pólizas Números 138 y 139 de mayo 9 del año en curso. Actúa en esta instancia el Lic. Rubén Fuentes F.

Resulta: Que con fecha doce de mayo del año en curso el señor Rolando Calderón, en su carácter de corredor de Aduanas de la Standard Fruit Company, presentó ante el Administrador de Aduana y

Viene de la página No 2

SERVICIOS PERSONALES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPTULO XIV

SERVICIOS EN LOS PUERTOS, AEROPUERTOS Y ADUANAS

- 1.—Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas
- 2.—Planillas de trabajadores para acarreo y estiba y bodegaje de marcaderías L. 4.284.62

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Rentas de La Ceiba, escrito de apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, contra el fallo dictado por el Contador Vista P. M. Héctor R. López, en virtud del cual se rechaza la pretensión de la Standard Fruit Company de exportar con destino a Aruba y Curazao doscientos ochenta y cinco cabezas de ganado.

Resulta. Que con fecha diecinueve de mayo del año en curso el Administrador de Aduana y Rentas de La Ceiba admitió la apelación interpuesta y señaló al recurrente el término de tres días más uno por cada veinte kilómetros de distancia para que se personara y expresara los agravios de ley ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que con fecha veinticinco de mayo recién pasado el señor Rubén Fuentes F., se personó en los trámites de la segunda instancia y expresó los agravios que a su juicio se habían inferido a su representada, y los cuales se contraen a los siguientes principales alegatos: 1) Mi representada de acuerdo con la letra "C" del Artículo 9 del Decreto Legislativo 83 de febrero de 1935, no está obligada a pagar derechos, impuestos o carga pública de cualquier naturaleza o especie, directo o indirecto, de la República o cualesquiera municipalidad, departamento u otra jurisdicción de la misma, ya sea llamada servicio, impuesto, sobreimpuesto, derecho, licencia, tasa, contribución, cargo, recargo, canon o cualquier otro nombre o denominación que pueda afectar sus negocios, operaciones, importaciones, exportaciones o bienes de cualesquiera clase, pues es entendido que ni las cargas nuevas ni los aumentos en las existentes, serán aplicables. 2) De acuerdo con la exención del pago del derecho de exportación, según se ha establecido en el número anterior, mi representada, por medio de su Corredor de Aduana, presentó póliza de exportación, libre de concesión, por doscientas ochenta y cinco cabezas de ganado. 3) El Contador Vista de la Aduana de La Ceiba, atendiendo al mensaje DI-197 que de fecha 9 de septiembre de 1959 le dirigió el Director de Aduanas y Tribuciones Indirectas, liquidó la póliza cobrando los derechos de exportación de dos lempiras por cabeza de ganado que establece la fracción

001-01-00 del Arancel de exportación. 4) De conformidad con la Sección 307 del Título 3 del Arancel de Aduanas, las disposiciones de dicha ley no modifican los términos de los contratos celebrados entre el Gobierno y otra persona jurídica. La Sección 7.9 del Código de Aduanas prescribe que sus disposiciones no modifican los términos de los contratos celebrados entre el Gobierno y otra persona jurídica. La Sección 7.9 del Código de Aduanas prescribe que sus disposiciones no modifican los términos de los contratos celebrados entre el Estado de Honduras y personas jurídicas. 5) De lo anterior se desprende que la liquidación de la Póliza cobrando los derechos de exportación, viola los términos del contrato vigente entre el Gobierno y la Compañía y viola también las disposiciones del Arancel de Aduanas y del Código de Aduana que se ha mencionado.

Considerando: Que el Decreto N° 83 del 14 de febrero de 1935 se contrae a aprobar el Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 1095 de 10 de marzo de 1934, por medio del cual, a su vez, se aprobó la contrata celebrada entre el representante del Gobierno de Honduras y el señor Rubén R. Barrientos, apoderado de la Standard Fruit and Steamship Company.

Considerando: Que la finalidad de dicha contrata fue, entre otras, poner término a diferencias surgidas entre el Gobierno de Honduras, la empresa recurrente y la Aguan Valley Company, así como regular para en lo futuro las relaciones de dichas empresas con el Gobierno de la República.

Considerando: Que las actividades realizadas por la Standard Fruit Company, que ha tratado de estimular el Gobierno de Honduras a través de la exoneración de gravámenes fiscales han sido relacionadas con el cultivo del banano y la construcción de diversas líneas ferroviarias, por constituir las mismas el giro principal de sus negocios en Honduras.

Considerando: Que en ningún caso es posible interpretar el Decreto N° 83 invocado en el sentido en que lo hace la empresa recurrente en su expresión de agravios, por cuanto constituiría un privilegio que colocaría a los ganaderos hondureños en una si-

tución de evidente desventaja, por cuanto los mismos están obligados a pagar las cargas que inciden sobre la exportación de sus productos.

Considerando: Que conforme al Artículo 260 de la Constitución de la República, el capital privado extranjero estará sujeto a las mismas obligaciones que la ley establezca para el capital nacional, de lo que resulta que la Standard Fruit Company no puede ser eximida de pago de obligaciones que pesan sobre el capital nacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente confirmar la resolución dictada por la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 260 de la Cons-

tución de la República del Decreto Legislativo N° 83 de 14 de febrero de 1935 y de los Artículos 85 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba, por medio de la cual se grava la exportación de doscientos ochenta y cinco cabezas de ganado que la Standard Fruit Company, envió a Aruba y Curazao, conforme pólizas números 138 y 139 de mayo de 1962.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 599

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1—Para funcionamiento de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 6.405.56

2º—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado L 6.405.56

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 600

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar los Renglones siguientes:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

7—Pagos Diversos a Personal, n. c. L 1.300.00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

15—Combustible y lubricantes diversos, n. c. L 500.00

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

17—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos 500.00

SUMA L 1.000.00

2º—Las Ampliaciones anteriores se transfieren del Renglón 3, Pagos Diversos a Personal, n. c., Capítulo XV, Contaduría General de la República, Título VII, Ramo de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

Denuncias Mineras

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: que con fecha 9 de septiembre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, William B. Martín, mayor de edad, casado, Ingeniero en Minas, de nacionalidad norteamericana, actualmente de paso en esta ciudad, actuando en representación de la Compañía Minera Dixilyn Honduras Company, S. A., domiciliada en este Distrito Central, con respecto vengo a denunciar para mi representada, una zona minera como de doscientas hectáreas, más o

menos, sita en jurisdicción de Concordia, departamento de Olancho, y que tiene los límites siguientes: al Norte, con la zona que ahora mismo denuncio, también para la misma empresa con el nombre de "Dixilyn N° 1"; al Sur, con el cerro de La Cruz y el del Portillo; al Este, con la carretera que de Campamento conduce al Municipio de Concordia, y al Oeste, con el cerro conocido con el nombre de Conchote. Esta zona contiene minerales de oro, plata y otros metales; será conocida por el nombre de "Dixilyn N° 2", y será explotada en gran escala, a cuyo efecto acreditaré en su oportunidad el suficiente estado económico de la misma.—Tegucigalpa, D.

C., 8 de septiembre de 1965—(f) William B. Martín.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q., Subsecretario de Recursos Naturales

19, 11 y 22 O. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: que con fecha 1 de septiembre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, William B. Martín, mayor de edad, casado, Ingeniero Minero, de nacionalidad norteamericana, de tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de representante legal de la Compañía Minera Dixilyn Honduras Company, S. A., domiciliada en este Distrito Central, con muestras de mucho respeto comparezco denunciando para mi representada una zona minera como de doscientas hectáreas, más o menos, que produce oro y otros metales, y se encuentra localizada en jurisdicción de Concordia, departamento de Olancho, cuyos límites generales son los siguientes: al Norte, carretera que conduce al Municipio de Concordia, en una línea que partiendo de la casa de A. Meza, mide dos mil metros hacia el Oeste; al Sur, con la zona que en esta misma fecha denuncio con el nombre de "Dixilyn N° 2"; al Este, la misma carretera que conduce a Concordia, y al Oeste, el cerro Chonchote. La zona así descrita llevará por nombre "Dixilyn N° 1", y será explotada en gran escala por mi mandante, una vez que se haya obtenido el título definitivo de propiedad.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.—(f) William B. Martín.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q., Subsecretario de Recursos Naturales

19, 11 y 22 O. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Por Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomas G. M. B. H., fabricante, en sociedad comercial anónima, domiciliada en Eibarach en el Estado Alemán, según el poder que en esa Secretaría de Estado, oportunamente compareció a solicitud de registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el cited y conforme a lo que se certifica en el presente.

del 16 de diciembre de 1965, para que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para uso higiénico y médico, jugos farmacéuticos, empaques, cajas, productos para la destrucción de insectos y plantas perjudiciales, desinfectantes, alimentos, preservativos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Mercury Record Productions, Inc., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 35 East Wacker Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIMELIGHT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 60820 del 9 de septiembre de 1962 inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege films fonográficos acanalados, audíofonos; aparatos para reproducir cintas magnetofónicas y grabadoras de cintas magnetofónicas; receptores de radio y de televisión, los que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros con sede principal de negocios en 1006 Oaza Kadoma, Kadoma-Shi, Osaka Prefecture, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Sunrise

y diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 577.389 del 10 de julio de 1961, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege baterías secas, baterías húmedas, acumuladoras y toda clase de baterías; bombillas eléctricas, lámparas fluorescentes, lámparas de mercurio, lámparas de rayos ultrarrojos, focos y linternas de mano, linternas en general, y toda clase de aparatos para el alumbrado, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos, y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, grabados, relieves, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 O. 65.

agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Antibióticos, S. A., una compañía mercantil anónima domiciliada en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NEOSYNROBIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro

N° 362.793 del 20 de julio de 1960 del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege en general productos antibióticos a base de penicilina y estreptomina, sus sales y aleaciones, y en particular sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Centroamericana de Calzado, S. A., una sociedad mercantil nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "The Clubman Shoe".



EL GUANTE DEL PIE

el guante del pie, frase dentro de una etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 14149 inscrita en la Oficina de Patentes de Nicaragua, el 18 de marzo de 1965, marca que ampara, distingue y protege calzado de toda clase, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

19 y 11 O. 65.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Antibióticos, S. A., una compañía mercantil anónima, domiciliada en Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AQUICILINA B-12

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 879.317 del 20 de octubre de 1961, del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege en general productos antibióticos a base de penicilina y estreptomina, sus sales y aleaciones, y en particular sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, curativos de todas clases,

dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Eje-

cutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Violeta".



según el cli-é y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.890 del 12 de junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas, hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 22 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber, que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En repre-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber, que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Centroamericana de Calzado, S. A., una sociedad mercantil nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Ingelmo".



UNA OBRA MAESTRA EN CADA PAR

una obra maestra en cada par, palabras dentro de una etiqueta, según el cli-é y conforme al adjunto certificado de registro N° 14147 inscrita en la Oficina de Patentes de Nicaragua, el 18 de marzo de 1965, marca que ampara, distingue y protege calzado de toda clase, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 O. 65.

Entención de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Rosa".



según el cli-é y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.397 del 16 de junio de 1964, inscrita en la oficina de Patentes y Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, las que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 22 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueva de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Armando Cerrato Valenzuela, casado, Abogado, de este vecindario, en mi calidad de apoderado de "La Equitativa, S. A.", de este domicilio, conforme poder que obra en ese Despacho, comparezco ante usted, a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica: "Nieve Sol".



según cli-é, y que servirá para distinguir: jabones y detergentes en polvo de ese nombre, y se aplicará directamente a las envolturas y cajas que lo contengan, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio. Acompaño el cli-é, copias y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Armando Cerrato Valenzuela". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Centroamericana de Calzado, S. A., una sociedad mercantil nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



frase dentro de una etiqueta, según el cli-é y conforme al adjunto certificado de Registro N° 14.148, inscrita en la Oficina de Patentes de Nicaragua el 18 de marzo de 1965, marca que ampara, distingue y protege calzado de toda clase, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 O. 65.

hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía

Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar

registro y depósito de la
serva de fábrica denominada:
Bamby”.



egún el día 6 y conforme al
dijeto certificado de registro
9 11.889 del 12 de julio de
1964, inscrita en la Oficina de
tentes, Marcas de Fábrica
y de Propiedad Literaria
de la República de El Salva-
dor, marca que ampara, dis-
tingue y protege hilos de lino,
lino, yute y otras fibras;
tejidos de lino, cáñamo,
yute, y otras fibras en
telas, hilos de algodón
tejidos de algodón en piezas,
que sin distinción de tama-
ño o color, se aplica o fija a
los artículos o a los productos
líquidos o a los envases, reci-
piques, cajas, paquetes, em-
paques y envoltorios que los
contienen, por medio de im-
presiones, grabados, etiquetas,
arbetes, estarcidos, y en las
formas y modos general-
mente acostumbrados en el co-
mercio y en la industria, para
lo cual se agregan los
más documentos de ley.—
Tegucigalpa, D. C., cuatro de
octubre de mil novecientos ses-
enta y cinco.—(f) Jorge Fidel
Molina”. Lo que se pone en
conocimiento del público para
los efectos de ley.—Tegucigal-
pa, D. C., 22 de septiembre de
1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
Del 11 y 22 O. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado
de Letras del departamento de Islas de
la Bahía, al público en general y para
los efectos de ley, hace saber: que con
fecha dos de septiembre en curso, se
presentó a este Juzgado el señor Her-
man A. Parchment, mayor de edad, ca-
sado, soltero, vecino del Municipio
Comaja, en este departamento, so-
licitando Título Supletorio sobre los
siguientes inmuebles, ubicados en dicho
municipio, con los siguientes
a) Un solar ubicado en la pobla-
ción de Comaja, en el barrio de “Sheen
V”, el cual mide y colinda: al Norte,
una manzana y media, con camino público
dicho barrio; al Sur, ciento sesenta
cuatro pies, con solares y casas de
donna v. de Elvin y Elie v. de Ga-
mali; al Este, cincuenta y cinco pies,
con calle pública; y, al Oeste, cincuenta
y cinco pies, con una y solar de Jaco-

bo M. Sikaffy y el mar; sobre este
solar tiene construidas tres casas, una
de habitación, que mide veintidós pies
de ancho por treinta de largo; otra de
diez pies de ancho por veinticuatro de
largo; y, la última, de once pies de
ancho por veinticuatro de largo; todas
de madera de pino, con techo de zinc;
los cuales hubo, el solar por terreno
hecho en la orilla del mar y las casas
con sus propios esfuerzos; valorado
solar y casas en la suma de seis mil
lempiras: b) Un lote de terreno de una
manzana de extensión superficial, cul-
tivado de árboles frutales, en el lugar
denominado “La Laguna”, el cual li-
mita: al Norte, con propiedad de mi
poderdante Herman Parchment; y, al
Sur, con propiedad de los herederos
de Joseph McCoy; por el Este, con
propiedad de mi poderdante Herman
Parchment; y, al Oeste, con terreno
nacional; esta propiedad la hubo por
compra que le hizo al señor Joseph
Grant Bodden, el dieciocho de agosto
de mil novecientos cincuenta y nueve,
y con las mejoras hechas, tiene en la
actualidad un valor de un mil lempiras;
c) Otro lote de terreno, de treinta y
cinco manzanas, conocido con el nom-
bre de “La Laguna”, cultivado de co-
cotos, potreros, guineos, plátanos y
árboles frutales, el cual mide y colinda:
al Norte, trescientas cincuenta yardas,
con el Canal y Suampo; al Sur, tres-
cientas cincuenta yardas, con propiedad
de Gladys Kirkconnell y Fred Bodden;
al Este, un mil yardas, con propiedad
de Holsen Miller; y, al Oeste, un mil
yardas, con propiedad de Arnold
Woods; ésta la hubo por compra hecha
al señor Joseph Grant Bodden, el die-
ciocho de agosto de mil novecientos
cincuenta y nueve, y se valora en la
cantidad de dos mil quinientos lem-
piras. Por lo cual viene por este medio
solicitando Título Supletorio por me-
dio de su apoderado don Dillow S.
Brooks, ofreciendo una información de
los testigos señores Arnold Woods, Spur-
geon Miller y Bruce Borden, mayores
de edad, casados, barbero, comerciante
y Perito Mercantil, vecinos del Muni-
cipio de Guanaja.—Roatán, 22 de sep-
tiembre de 1965.

Antonio W. Lemus,
Secretario.

1º O., 1º N. y 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado
de Letras del departamento de Islas de
la Bahía, al público en general y para
los efectos de ley, hace saber: que con
fecha veintuno de agosto del año en
curso, se presentó a este Despacho el
señor Carlton Greenwood, mayor de
edad, soltero, marino, vecino del Muni-
cipio de José Santos Guardiola, en
este departamento, solicitando Título
Supletorio sobre un inmueble de la
descripción siguiente: Un lote de terre-
no compuesto de ocho acres, localizado
en Puerto Real, zona urbana de José
Santos Guardiola, cultivado de co-
cotos y árboles frutales; el cual mide
y colinda: al Norte, cien yardas, con
terreno nacional; al Sur, setenta y siete
yardas, con el mar; al Este, cuatrocientas
cincuenta yardas, con el mar; y, al
Oeste, cuatrocientas cincuenta yardas,
con propiedad de Harvey M. Mayer.
Esta propiedad la obtuve por compra
hecha al señor Hamilton Greenwood,
el dos de agosto de mil novecientos
treinta y siete. Por lo cual viene por
este medio solicitando Título Supletorio,
ofreciendo una información de los testi-
gos señores Melvin McNab, Libby
Ebanks y Henry Saunders, mayores de
edad, solteros constructores y agricultores,
respectivamente, casados, vecinos de
José Santos Guardiola y propietarios de

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite
una publicación en La
GACETA, entiéndase
con el Administrador en
la Tipografía Nacional.

bienes inmuebles, ubicados en dicho
municipio.—Roatán, 22 de septiembre
de 1965.

Antonio W. Lemus,
Secretario.

1º O., 1º N. y 1º D. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado
1º de Letras de lo Civil, del departa-
mento de Francisco Morazán, al público
en general y para los efectos de ley,
hace saber: que en la audiencia del
día viernes, ocho del mes de octubre
del presente año, a las nueve de la
mañana, y en el local que ocupa este
Juzgado, se rematará en pública sub-
asta el inmueble siguiente: Una casa,
situa en el barrio El Perpetuo Socorro,
de la ciudad de Comayagüela, de pa-
redes de piedra, ladrillo y madera,
cubierta con tejas, con tres piezas hacia
la calle y dos piezas de pared de piedra
y ladrillo, que están divididas por un
portón, cuya superficie es de diez va-
ras, veintidós pulgadas de largo, por
ocho varas de ancho, inclusive un co-
rredor, existen además dos cocinas de
piedra y ladrillo, tejas por techo y un
pequeño cuarto para el baño. Estas
construcciones se hallan levantadas so-
bre un terreno cuyos límites y dimen-
siones son los siguientes: al Norte,
diez y seis varas, seiscientos setenta
milésimas de vara, colindando con Lote
Número Ocho, de los herederos de doña
Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y
seis varas, setecientos setenta milésimas
de vara, colindando con Lote Número
Veintiuno, de Encarnación Andino, calle
de por medio; al Este, cincuenta varas,
con Lotes Diez y Lote Siete, de Ar-
mando Padgett y herederos de doña
Emma v. de Bonilla; y, al Poniente,
cincuenta varas, con la misma sucesión
de Bonilla. Con las mejoras siguientes:
siete piezas, de cuatro por cuatro varas
cada una, con su acera respectiva, pa-
redes de piedra y ladrillo, cielo ma-
chihembrado, con servicios sanitarios,
dos baños y un lavadero, con instala-
ción de luz eléctrica y que forman un
solo cuerpo con la primeramente descri-
ta y dentro de los mismos límites. El
inmueble descrito con sus mejoras, se
encuentra inscrito a favor del señor
Gonzalo Zapata Ramírez, con el Nú-
mero 52, Folios 45 y 46 del Tomo 153
del Registro de la Propiedad de este
departamento. Dicho inmueble ha sido
valorado por las partes de común acuer-
do, en la cantidad de (L. 16.000.00)
dieciséis mil lempiras, y se rematará
para hacer efectiva la cantidad de lem-
piras que adeuda el señor Gonzalo Za-
pata Ramírez, al Abogado don Esteban
Mendoza. Se advierte que por tratarse
de primera licitación, no se admitirán
posturas que no cubran las dos terceras
partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C.,
9 de septiembre de 1965.

J. Erelío Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado
1º de Letras de lo Civil, del departa-
mento de Francisco Morazán,
al público en general, y para los efec-
tos de ley, hace saber: que en la au-
diencia señalada para el día miércoles
trece del próximo mes de octubre, a las
nueve de la mañana, en el local que
ocupa este Despacho, se rematará el
siguiente inmueble: “Un lote de terre-
no que fue parte del terreno denomi-
nado “Los Albañiles”, situado en la
aldea La Soledad, de este Distrito Cen-
tral, lote que tiene las siguientes di-
mensiones y colindancias: al Norte,
cuarenta y ocho varas, con propiedad
de los sucesores de don Manuel Sabino
López; al Sur, noventa y seis varas,
con lote vendido a don L. Emilio
Stowse; al Este, noventa y seis varas,
con propiedad de sucesores de don Er-
nesto Divanna, callejón de por medio;
y, al Oeste, ciento veinte varas, con
edificio del Country Club; resultando
de una extensión superficial de siete
mil seiscientas varas cuadradas, más o
menos, y una casa construida en este
lote, de doce metros de largo, por doce
metros de ancho, de piedra y ladrillo,
encementada, de un solo piso, cubierta
con tejas, con cielos de madera ma-
chihembrada, dividida en cuatro cuar-
tos interiores, teniendo servicios sani-
tarios y dos closets, un corredor ve-
lado al frente Norte, de seis metros
de largo, por cuatro metros de ancho,
otro corredor al interior de ciento vein-
te metros cuadrados, un jardín interno,
con aceras de piedras labradas, ama-
rradas con cemento y engramado, más
un pozo artístico simulado con des-
gües interiores, con muros de retención
de piedra tallada, y toda la casa tiene
balcones de hierro y puertas de cedro,
instalación de agua y luz, la cual casa
con el lote de terreno forman un solo
inmueble, existiendo un gravamen hi-
potecario sobre dicho inmueble, de
propiedad de María Augusta del Car-
men Zúñiga, representada por su ma-
dre María Antonia del Carmen Abate
Escobar, o Carmen Abate Escobar;
que la propiedad está inscrito su do-
minio con el Número 331, Folios 385 al
386, del Tomo 126, del Registro de la
Propiedad Inmueble, de este departa-
mento de Francisco Morazán. Dicho
inmueble fue valorado de común acuer-
do, en la cantidad de setenta mil lem-
piras, y se rematará para hacer efec-
tiva la cantidad de doce mil diez y
seis lempiras, con ochenta y cinco cen-
tavos, más intereses y costas del pre-
sente juicio, que la señora María del
Carmen Abate Escobar, como re-
presentante legal de la menor María
Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es
en deberle a Octavio Salvador Córdo-
va”. Y se advierte, que por tratarse
de primera licitación, no se aceptarán
posturas que no cubran las dos terceras
partes del avalúo de dicho inmue-
ble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de sep-
tiembre de 1965.

J. Erelío Zelaya,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado
2º de Letras de lo Civil del departa-
mento de Francisco Morazán, al público
en general y para los efectos de ley,
hace saber: que en la audiencia que
se celebrará el día miércoles veinte
de octubre, a las tres de la tarde, en
el local que ocupa este Despacho se
rematará en pública subasta el siguiente
inmueble: “Un solar situado en el
barrio Casco Viejo, en la ciudad de

Comayagüela, con los límites siguientes:
al Sur, mide treinta y cinco varas, más
o menos, y limita con casa y solar de
Gonzalo Ramírez, mediando calle; al
Norte, cuarenta y tres varas, limita con
casa y solar de Elena Castillo de
Carias; al Oriente, sesenta y nueve va-
ras, más o menos, y limita con casa y
terreno del señor Fernando Díaz Ze-
laya, mediando la carretera del Sur;
y, al Oeste, mide sesenta y nueve varas,
y limita con propiedad de Juan Ar-
gueta y Azueta v. de Matamoros, me-
diando calle; sobre dicho solar se han
construido tres casas: Una de adobes
cubierta con tejas, compuesta de un
portón y tres piezas hacia la calle,
corredor, un apartamiento de dos pisos,
formado cada piso por cuatro piezas
con sus respectivos servicios sanitarios;
una mediagua de ladrillo, compuesta
de cuatro dormitorios, comedor, cocina
y un sótano y un garage; otra casa a
continuación de la anterior, de adobes,
compuesta de sala, corredor, un dor-
mitorio, cocina y servicios sanitarios,
techo de teja, y hacia el Occidente de
ésta, otra de dos pisos, compuesta el
primero de sala, dormitorio, corredor,
cocina y servicios sanitarios, y el se-
gundo de una sala y un dormitorio, y
otra casa hacia el sur de la anterior,
de adobes, compuesta de dos piezas ha-
cia la calle, corredor y servicios sa-
nitarios. Dicho inmueble es de propie-
dad de la señora Carmen Castro de
Ward y se encuentra inscrito a su favor
con el número 239, folios 381 y 283
del Tomo 103 del Registro de la Pro-
piedad, y se rematará, para con su pro-
ducto hacer pago en la cantidad de
lempiras que la señora de Ward, es
en deberle a El Ahorro Hondureño,
S. A. Se advierte que por tratarse de
primera licitación no se admitirán pos-
turas que no cubran los dos tercios
del avalúo, el cual asciende a la canti-
dad de ciento cincuenta y siete mil
cuatrocientos cincuenta lempiras.—Te-
gucigalpa, D. C., 17 de septiembre de
1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado
2º de Letras de lo Civil del departa-
mento de Francisco Morazán, al público
en general y para los efectos de ley,
hace saber: que en la audiencia que
se celebrará en el local que ocupa este
Despacho, el día miércoles veinte de
octubre del corriente año, a las diez
de la mañana, se rematará en pública
subasta el siguiente inmueble: “Una
casa, construcción de ladrillo y piedra
de cana, con adornos de colores, techo
de lámina de aluminio, pisos de la-
drillo de cemento, compuesta de una
sala-comedor, garage, cuarto de estudio,
dos dormitorios, dos corredores, dos
servicios sanitarios, dos pasillos, cocina
y solar arreglado, ubicada sobre un lote
marcado con el número diez y siete,
en la lotificación llamada El Recreo,
situada entre Toncontín y Las Torres,
al Sur de Comayagüela, dicho lote
tiene novecientas tres varas cuadradas
y cincuenta y cinco centésimas de vara
cuadrada de extensión superficial, y
sus límites son: al Norte, lote número
quince; al Sur, lote número diez y
nueve; al Este, lotes números veintidós
y veintisiete, calle de por medio; y, al
Oeste, lote número diez y seis. Dicho
inmueble es de propiedad del señor
Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito
a su favor con el número 354, folio
410 del Tomo 105 del Registro de la
Propiedad de este departamento, y se
rematará para con su producto hacer
pago en cantidad de lempiras que el

señor Barceñas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caodizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el

siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurecia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanja en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 83, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del ava-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

lío o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 28 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1° al 26 O. 65.

Arrendamiento de Terreno

El infrascrito, Secretario General del Instituto Nacional Agrario, hace saber: que el siete de julio del corriente año, se presentó el señor Jaime Castaño, mayor de edad,

casado, agente de negocios y con residencia actual en la ciudad Puerto de Trujillo, departamento de Colón, solicitando en arrendamiento un lote de terreno nacional limitado en el "Valle del Aguán" jurisdicción de Trujillo, del departamento en referencia con una extensión superficial de cinco mil hectáreas, y con las colindancias siguientes: al Norte, por estribaciones de las montañas de Colón; al Sur, por el Río Aguán; al Este, por el Río Chapoguita, afluente del Río Aguán; al Oeste, por el antiguo terraplén del ferrocarril de la Truxillo R. R. Co. ahora convertida en ruta caminera. El peticionario proyecta invertir sobre el terreno detallado la suma de Cinco Millones Quinientos Cientos Mil (5.540.000.00) Lempiras, que serán realizadas para el Desarrollo de un Proyecto Agrícola y Ganadero, con fines Industriales en el departamento de Colón. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

MIGUEL VILLAMIL LUNA,
Secretario General Instituto Nacional Agrario.

19 O. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Terceiro de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diez de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Orbelina Mendoza Molina de Cruz, heredera ab intestato de su difunta madre legítima la señora Emilia Molina de Mendoza, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

19 S. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Dependencia Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.07	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2308	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Paeta	0.0148	0.0296
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS